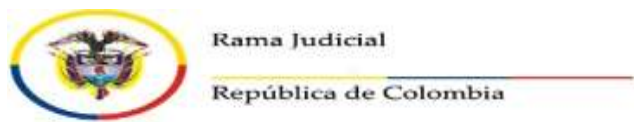


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2017-01710 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). COOFAM.
DEMANDADO(S). SANIA LUZ PAYARES BALLESTEROS, MARÍAA CLAUDIA PAYARES BALLESTEROS Y YEFERSON MORA BERMEO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01710-00
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la liquidación se fijó en la **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO TRES PESOS MCT (\$ 6.200.103)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 29 de julio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

LIQUIDACION ANTERIOR	INTERESES MORATORIOS	INTERESES DE MORA POSTERIORES	TOTAL sin costas
\$ 4.988.000	\$ 3.631.264	\$ 2.274.528	\$ 10.893.792

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 6.200.103**, incluyendo costas procesales.

Una vez examina la actualización presentada, advierte el suscrito que no se tuvo en cuenta la liquidación en firme como el monto de interés tasado en el título objeto de recaudo, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética, donde se tuvo en cuenta el interés moratorio máximo autorizado por la ley para cada periodo desde el **21/12/19** hasta el **31/07/21** estos ascienden a \$ 2.163.000, cifra que sumada a la liquidación en firme da como resultado el valor de **\$ 8.363.103**.

Así las cosas, se modificará la liquidación presentada en los términos arriba señalados, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$ 8.363.103)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f9d6238566b4847d0591eeaecd750e9f46f95a88cb8d80f1c6569290e8e188c
Documento generado en 28/10/2021 10:47:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>